

Consejera Presidenta del  
Instituto Estatal Electoral y de  
Participación Ciudadana del  
Estado de Nuevo León.  
Presente.-

Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en mi calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 5 de Mayo S/N, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León, en el Palacio de Gobierno del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en los artículos 58 fracción I, 59 fracción I apartado a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 14, 15, 17, 18 fracción I y 22 fracción II, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, y;

Con base en base en la iniciativa contenida en el Expediente Legislativo 16300/LXXVI, para la modificación del artículo 159 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se realiza la **PETICIÓN DE UNA CONSULTA POPULAR EN MODALIDAD REFERÉNDUM:**

**I. Nombre completo y firma del solicitante**

Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

**II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal o municipal:**

**Objetivo:** Determinar si tiene lugar las reformas respecto a conservar facultad del Gobernador del Estado para intervenir en el proceso para la designación del Fiscal General del Estado, del artículo 159 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Derivada de las propuestas contenidas los cambios propuestos al artículo 159 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, contenidos en el Expediente Legislativo 16300/LXXVI, y aprobado en primera vuelta por el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 21 de febrero del 2023, cuya finalidad es el quitar la facultad del Titular del Ejecutivo del Estado en el marco del procedimiento para el nombramiento del Fiscal General del Estado, la selección de los perfiles propuestos y la enviando el listado final para su consideración del Congreso del Estado.

A raíz de esta situación, se ven involucradas las atribuciones y facultades que tienen los poderes en el Estado, transgrediendo el principio de pesos y contrapesos consagrado en virtud del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se desprende la siguiente premisa

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.”*



**IEEPC**  
**NUEVO LEÓN**

SIN TEXTO



11





Destacando que, de materializarse los cambios en la iniciativa de reforma votado por el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León que le quita la facultad de vetar perfiles al Gobernador del Estado en el marco del proceso de nombramiento del Fiscal General del Estado, en la inteligencia que, al ser un tema que tiene una implicación directa en la seguridad interior estatal, más allá de intromisión de esferas competenciales, representa un exceso del Poder Legislativo en este proceso.

Para exponer la importancia que tiene el derecho de veto del ejecutivo, observamos la Jurisprudencia P./J. 53/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual se observa lo siguiente:

***“DIVISIÓN DE PODERES. EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 21 DE JULIO DE 2003, RESPETA ESE PRINCIPIO.***

*El indicado precepto prevé un sistema de colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicho Estado, consistente en el derecho de veto traducido en la facultad del Ejecutivo de realizar observaciones a las iniciativas de ley o decreto expedidas por la Legislatura, la cual deberá discutir las de nuevo y, en su caso, confirmarlas o aceptarlas por el voto de las dos terceras partes del número total de los diputados, caso en el cual volverá al Ejecutivo para su publicación dentro de los 10 días hábiles siguientes, estableciendo que ante la falta de publicación en ese plazo el propio Congreso Local la ordenará; dicho sistema respeta el principio de división de poderes aun cuando al Ejecutivo Local le corresponda, ordinariamente, la facultad de promulgar las leyes, toda vez que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé un amplio margen decisorio de las entidades federativas en ese ámbito, al no establecer un marco que impida que un Congreso Estatal, a través de un sistema razonablemente equilibrado, comparta con aquél la facultad de ordenar la publicación de las leyes, tomando en cuenta que dicha regulación permite el ejercicio de la facultad de veto, a la vez que impide que, a propósito de su ejercicio, el Ejecutivo obstaculice la función de creación de leyes encomendada al Legislativo, sin que ello produzca una distorsión que desarmonice el sistema constitucional de competencias.”*

Al ser una figura que se contempla en el orden jurídico de las entidades federativas, siendo considerado además en la Constitución federal y una facultad del Presidente de la República el ejercer el derecho de hacer una selección en la terna para la elección del Fiscal General de la República en virtud del artículo 102 apartado “A” fracción II, haciendo énfasis que, al Ejecutivo Federal se le hace llegar una terna integrada por diez perfiles, en el espíritu de generar las condiciones idóneas para la Procuración de Justicia.

Destacando que, conforme a las premisas contenidas en virtud del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, hace referencia a que el Estado adopta un sistema de división de poderes, observando la transcripción del dispositivo constitucional mencionado:

*“Artículo 2.- El Estado de Nuevo León adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social. La democracia como sistema de gobierno se funda en la igualdad de todos los seres humanos, condición esencial para responsabilizar a las personas del cuidado y procuración del bien común...”*

Siendo que, ante un cambio que al concretarse impacta en la forma en que el Estado adopta su forma de Gobierno conforme a su Ley máxima, a través del principio de división de poderes, es una cuestión que trasciende directamente con el impacto en la población del

SIN TEXTO



INEC  
Ecuador



Estado, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción II de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

En este sentido, al contar con una Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, a través de sus artículos, 14 18 fracción I y 22 fracción II mencionado anteriormente, que le otorga al Poder Ejecutivo la prerrogativa de, solicitar el convocar a la ciudadanía a decidir sobre un proyecto de reforma a la Constitución, a la luz de la conservación del principio de división de poderes, es una cuestión fundamental el observar la procedencia de la presente petición, observando que es aplicable al caso concreto conforme a lo siguiente:

***Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León***

*“Artículo 14.- La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o cualquiera de los ayuntamientos someten a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito de su respectiva competencia y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.”*

En este sentido, derivada de la iniciativa de reforma al artículo 159 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el Expediente Legislativo 16300/LXXVI, en el sentido señalado, que por sí mismo incide en el principio de división de poderes consagrado en la Constitución Federal y la particular del Estado, siendo esencial que, en virtud de sus atribuciones, el Ejecutivo accione los mecanismos de participación para que, las y los ciudadanos decidan el culminar el proceso legislativo, mediante la decisión directa de los efectos para la reforma en cuestión.

Realizando un ejercicio de control de convencionalidad, conforme al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumento de derecho internacional suscrito y ratificado por el Estado Mexicano y el cual, enuncia lo siguiente:

***“Artículo 25***

*Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.”*

A la luz de lo anterior, es necesario el destacar que el orden jurídico nacional y el estatal, en razón de sus artículos 1º y 3 respectivamente, al permitir el derecho interno el reconocer los derechos fundamentales contenidos en virtud de los Tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, es necesario el determinar la trascendencia de implementar los mecanismos de participación ciudadana en el caso en concreto, en razón de ser un asunto público.

**III. La pregunta que se proponga para la consulta y señalamiento de la Ley a reformar:**

¿Tienen lugar las reformas en razón de conservar facultad del Gobernador del Estado para intervenir en el proceso para la designación del Fiscal General de Justicia?

SIN TEXTO



IEPES  
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SOCIALES



**IV. Indicación precisa de la ley o reglamento y los artículos específicos que se propone someter a consulta popular.**

Derivado de la iniciativa de reforma aprobada en primera vuelta por el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 21 de febrero del 2023 en el que se reforma el artículo 159 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el Expediente Legislativo 16300/LXXVI, la cual se debe someter a la aprobación de las y los ciudadanos conforme a los mecanismos de participación ciudadana, contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

**Anexos**

**Único.-** Consistente en la copia certificada de la edición de la Edición del Periódico Oficial del 4 de octubre del 2021, que contiene mi respectivo nombramiento, el cual corresponde al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el cual continúo desempeñando en la actualidad.

**Petitorios**

**Primero.-** Se tenga por presentada la presente Petición de Consulta Popular en su Modalidad de Referéndum, cumpliendo con el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, versando sobre conservar facultad del Gobernador del Estado para intervenir en el proceso para la designación del Fiscal General del Estado.

**Segundo.-** Tenga por considerado el caso en concreto como una cuestión trascendente y sea sujeto de consulta popular en su modalidad de referéndum conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción II de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

**Tercero.-** Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana valide la presente documentación, verificando la legalidad de la presente solicitud, resuelva sobre la legalidad y trascendencia de la materia y turnese al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

**Cuarto.-** Téngase por autorizados al Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, Dr. Javier Luis Navarro Velasco y al Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, Lic. Ulises Carlín de la Fuente en los términos más amplios para representar al Poder Ejecutivo en la presente Petición de Consulta Popular en su modalidad Referéndum y para las actuaciones que surjan del proceso.

**Atentamente,**

**El C. Gobernador Constitucional del  
Estado de Nuevo León**

**Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda**



*Anexo Periódico Oficial a 5 fojas*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

**SIN TEXTO**



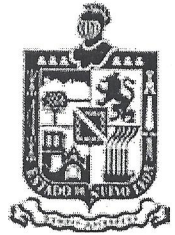
**IEPC**  
**NUEVO LEÓN**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
NUEVO LEÓN  
22 FEB. 2023  
**RECIBIDO**  
OFICIA DE PARTES





# Periódico Oficial



005

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Lunes - 4 de Octubre de 2021

NOTARIA PÚBLICA No. 22  
TITULAR  
LIC. GUSTAVO GONZÁLEZ FUENTES  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

## Índice Sección Cuarta

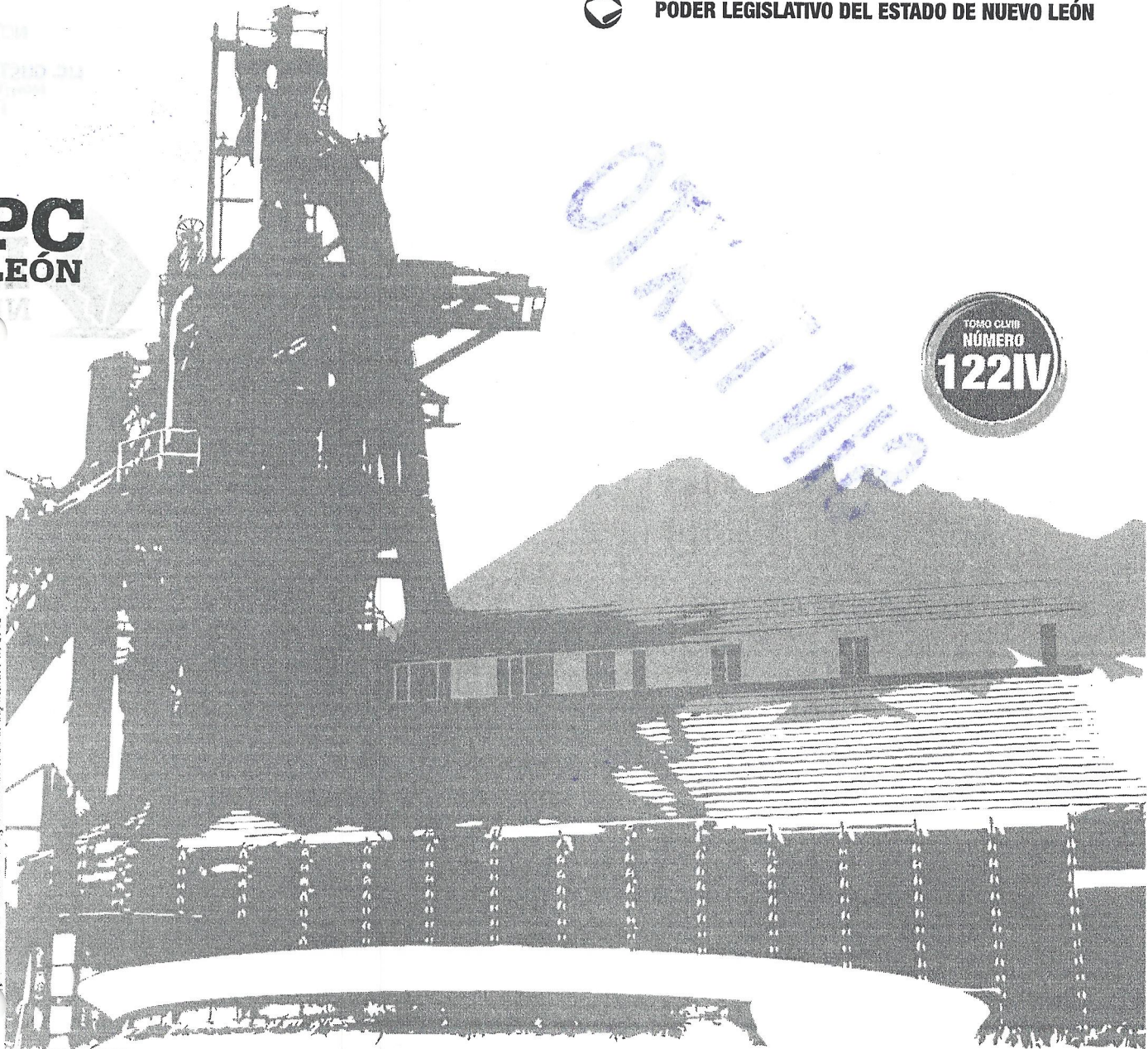
 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PC  
LEÓN

OTITILIA

TOMO CLIV  
NÚMERO  
122IV

Registrado como periódico de segunda clase el 18 de septiembre de 1993



Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**



Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including "PRINCE GEORGE DISTRICT" and "MOUNTAIN VIEW".

1987

NO

LIC. GUSTI  
MONT

**SIN LEATO**



**IE**  
**NUV**



# Sumario

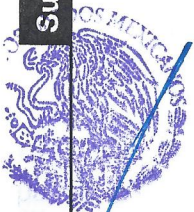
Sumario



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 007. SE RECIBE LA PROTESTA DE LEY DEL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021 AL 3 DE OCTUBRE DE 2027..... 3

DECRETO NÚM. 008. SE DECLARA GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN AL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021 AL 3 DE OCTUBRE DE 2027..... 4-5



ARIA PÚBLICA No. 22  
 TITULAR  
 VO GONZÁLEZ PUENTES  
 REY, NUEVO LEÓN, MEXICO  
 RIMER DISTRITO

ORIGINAL

**EPC**  
O LEÓN



**Periódico Oficial**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



**Samuel Alejandro García Sepúlveda**  
 Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

**Juan Isidoro Luna Hernández**  
 Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

## Directorio

**Javier Luis Navarro Velasco**  
 Secretario General de Gobierno

**Verónica Dávila Moya**  
 Responsable del Periódico Oficial del Estado

**SIN TEXTO**

LIC. GU  
MO



IE  
U



"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"



EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

NOTARIA PÚBLICA No. 22  
TITULAR  
STAVO GONZÁLEZ FUENTES  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMERA DISTRITO

DECRETO

NÚMERO 007

Artículo Único.- Estando en lo preceptuado por los Artículo 63 fracción XVI y 143 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Septuagésima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Solemne celebrada el día 3 de octubre del presente año, recibió la Protesta de Ley del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo del 4 de octubre de 2021 al 3 de octubre de 2027.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días de octubre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LETICIA ALVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

Decreto Núm. 007 expedido por la LXXVI Legislatura

1





NOTARIA PÚBLICA  
TITULAR  
LIC. GUSTAVO GONZÁLEZ  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
PRIMER DISTRITO

SIN TEXTO



IEF  
NUEVO LEÓN





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 008

BANDO SOLEMNE

LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE, AGOTADAS LAS INSTANCIAS DEL PROCESO ELECTORAL,  
SEGÚN OFICIO NO. SE/CEE/4111/2021 ENVIADO POR LA COMISIÓN  
ESTATAL ELECTORAL, TOMANDO EN CUENTA LOS RESULTADOS DE  
LA VOTACIÓN EMITIDOS EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2021, PARA LA  
RENOVACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y  
EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS  
ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XV Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTA  
SOBERANÍA MANIFIESTA:

SE DECLARA GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NUEVO LEÓN AL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 4 DE  
OCTUBRE DE 2021 AL 3 DE OCTUBRE DE 2027; Y EN LOS TÉRMINOS  
DE LOS ARTÍCULOS 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 55 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 151  
DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OTORGÓ SU PROTESTA DE LEY EN

Decreto Núm. 008 expedido por la LXXVI Legislatura

1

Nº. 22

FUENTES  
N. MEXICO  
ITO

EPC  
NUEVO LEÓN



202



NOTARIA PUBLICA NO.  
11111111111111111111  
HE. GUSTAVO GONZALEZ F.  
NOTARIO PUBLICO EN  
PRIMER DISTRITO

*[Handwritten signature]*

SIN TEXTO



IE  
I...E





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA SECRETARÍA

"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

SESIÓN SOLEMNE QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVÓ A CABO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2021.

POR LO TANTO, ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLIQUESE EN TRES PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días de octubre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

Decreto Núm. 008 expedido por la LXXVI Legislatura 2



LPC VO LEÓN

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 022/35510/23 YO, Licenciado GUSTAVO GONZALEZ FUENTES, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (22) veintidós, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado. **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** Que el documento que antecede, que consta de 3 hoja (s), es copia fiel y correcta sacada de su original, sin calificar el suscrito Notario Público sobre la autenticidad, validez o fuerza del documento exhibido, mismo que tengo a la vista y devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se expide a solicitud de parte interesada, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 10 días del mes de FEBRERO del año 2023. DOY FE



LIC. GUSTAVO GONZALEZ FUENTES  
NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 22  
GOFZ-560262-LH2

NOTARIA PÚBLICA No. 22  
TITULAR  
LIC. GUSTAVO GONZALEZ FUENTES  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO



**IEEF**  
NUEVO LEÓN